



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 15 de Agosto de 2019

**RESOLUCION CONJUNTA N° 560/19 (T.G.P./C.G.P.)**

**VISTO**

La Ley N° 6970, Ley de Administración Financiera de la Provincia y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO**

Que por el Art. 88 de la Ley 6970, Tesorería General de la Provincia es el órgano rector del sistema de tesorería gubernamental, dictando normas y procedimientos, según las circunstancias así lo requieran;

Que por el Art. 92 de la Ley 6970, se establece que funcionará una Tesorería Central en cada Jurisdicción y Entidad de la Administración;

Que por el artículo 102 de la Ley N° 6970, la Contaduría General de la Provincia es el órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental y, como tal, responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público provincial.

Que por el Art. 2º del Decreto N° 2/3 (ME) del 2 de Enero de 2008, se establece que el único sistema de registro de transacciones presupuestarias o extrapresupuestarias a utilizar es el SAFyC;

Que por Circular conjunta de TGP y CGP N° 21 del 9/12/2015 y Circular de CGP N° 2 del 22/01/2016 los SAF son responsable de efectuar sus registros dentro del Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC).

Que a través del acuerdo del Tribunal de Cuentas N° 2512 del 31 de mayo de 2019 se solicita a Tesorería General de la Provincia como órgano rector del sistema de tesorería que reglamente el funcionamiento de las Tesorerías Centrales de cada Jurisdicción.

Que es facultad del titular de la Tesorería y Contaduría General de la Provincia instruir a las Tesorerías Jurisdiccionales en materia de su competencia.

**Por ello:**

**EL TESORERO Y LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA**

**RESUELVEN:**

**ARTICULO 1º:** Convalidar los procedimientos que se vienen implementando mediante la Circular conjunta de TGP y CGP N° 21 del 09/12/2015 y Circular de CGP N° 2 del 22/01/2016.



**ARTICULO 2º:** Aprobar los procedimientos para las Tesorerías Centralizadas de las diversas jurisdicciones incluida la Defensoría del Pueblo, respecto a la carga y pagos en sistema SAFyC establecidos en el Anexo I de la presente resolución.

**ARTICULO 3º:** Se dispone que para el Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Publico Fiscal, Ministerio Pupilar de la Defensa, Tribunal Fiscal de Apelación y el Tribunal de Cuentas no les es aplicable la intervención de Revisores de CGP en la instancia de aprobación del gasto, en virtud de que la misma es de su exclusiva competencia.

**ARTICULO 4º:** Los SAF deberán proceder en tiempo y forma con los pagos desde las Cuentas Jurisdiccionales conforme a la realidad financiera de cada Repartición, no pudiéndose librar cheque ni pago electrónico sin contar con la correspondiente cancelación del comprobante de gasto en SAFyC.

**ARTICULO 5º:** Comuníquese al Ministerio Publico Fiscal, Ministerio Pupilar de la Defensa, Poder Legislativo, Tribunal Fiscal de Apelación, Tribunal de Cuentas, a las Tesorerías Jurisdiccionales Centralizadas de la Administración Pública Provincial y Defensoría del Pueblo, regístrese y archívese.